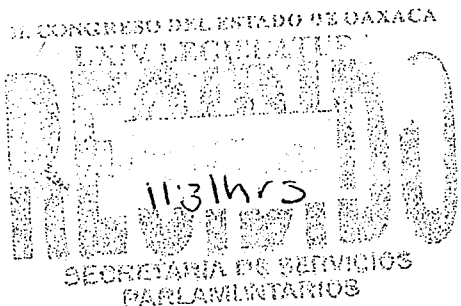


LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"



OFICIO No.: LXIV/MCS/144/2020.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Octubre del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. MAURO CRUZ SANCHEZ, Diputado por el Distrito VIII, de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto al presente remito a usted la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior, para que se enliste en la siguiente sesión de la Diputación Permanente.

Agradeciendo de antemano, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc. Cherrón
U-suh
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

C.c.p. - Minutario

ATENTAMENTE

[Signature]
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Cada año en el Congreso del Estado de Oaxaca, se reciben las 570 Leyes de Ingresos Municipales, mismas que son estudiadas y analizadas por la Comisión Permanente de Hacienda de la Legislatura Constitucional, para ser dictaminadas y presentadas al pleno para su aprobación y su posterior sanción y publicación del Poder Ejecutivo. Encontrándose que muchas de estas leyes no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás

1



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

disposiciones legales aplicables, situación que debe de corregirse y exigirse a los Ayuntamientos de los Municipios que cumplan con tales ordenamientos legales, ya que con ello, se armoniza la contabilidad gubernamental, se obtiene un equilibrio en las finanzas públicas municipales y se obtiene un balance presupuestario sostenible.

Así mismo, la Ley de Ingresos Municipales que el Ayuntamiento de cada uno de los 570 Municipios del Estado presenta al Congreso del Estado, debe de presentarse en forma impresa y digital editable, esto, para su análisis de las y los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, su posterior publicación en la gaceta parlamentaria y el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Además de su publicación para efectos de la transparencia gubernamental y la protección del derecho humano de acceso a la información pública.

En tal situación, es procedente que se reforme la fracción XXI, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a la XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma impresa y digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XX. a la LXXXVIII. ...”

III. Argumentos que la sustentan.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

morena
La esperanza de México



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

PRIMERO: Que, en el sistema federalista mexicano se reconoce al Municipio, como un ámbito de gobierno, tal y como lo dispone el primer párrafo, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”

Tal disposición, es acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que al texto, dice:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.”

SEGUNDO: Que este sistema federalista mexicano prevé que cada ámbito de gobierno administre su propia hacienda pública a la que deben de contribuir los ciudadanos, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a la III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En el mismo sentido, el artículo 22, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- y II.- ...



III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

IV.- y V.- ..."

TERCERO: En consecuencia, la hacienda pública municipal, será administrada por el Ayuntamiento del Municipio, con apego a lo que dispone el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

"Artículo 115.- ...

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

III.- ...”

En el ordenamiento legal citado, se faculta al Ayuntamiento para administrar su hacienda pública, previa elaboración de dos instrumentos jurídicos, financieros, económicos y de planeación estratégica, que son: la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos, ambos, para que el ejercicio fiscal de que se trate.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

En la Ley de Ingresos Municipales, se detallarán las fuentes de financiamiento de la hacienda pública municipal y en el Presupuesto de Egresos, se contendrán los planes y programas del gobierno municipal, el costo de ellos, las metas a lograr con el ejercicio del gasto público y los indicadores estratégicos de los avances físicos y presupuestarios.

CUARTO: Bajo estas condiciones, la Ley de Ingresos Municipales, se constituye en el instrumento jurídico indispensable donde deben de detallarse, lo siguiente:

1.- Los ingresos propios de libre disposición, donde se incluyen, las contribuciones siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- e) Contribuciones de mejoras; y,
- f) Otros ingresos.

2.- Las participaciones provenientes de los diversos fondos federales; y,

3.- Las aportaciones que tendrá el Municipio.

Todos los ingresos propios de libre disposición deben de presentarse con una técnica legislativa que permita establecer adecuadamente cada uno de los elementos tributarios de las contribuciones, de tal forma que estén debidamente establecidos el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

Por otra parte, en las aportaciones y participaciones federales deberán de estar debidamente definidos los fondos federales de donde provienen estas fuentes de financiamiento para la hacienda pública municipal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

QUINTO: Así mismo, la Ley de Ingresos Municipales debe de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de tal forma que se pueda registrar cada evento económico mediante el cual se capten los ingresos de la hacienda pública municipal, de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingresos y con los momentos contables presupuestarios del ingreso. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos polípticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

SEXTO: De igual forma, la ley de Ingresos Municipales, debe de observar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus anexos, ya que estos deben buscar que en cada ejercicio fiscal y presupuestario exista un balance presupuestal sostenible en las finanzas públicas municipales. Esto por disposición expresa de lo dispuesto en los artículos 1, 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dicen:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

SÉPTIMO: Además, los Ayuntamientos de los Municipios deben de observar toda la normatividad aplicable a la hacienda pública municipal que sea emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Esto de conformidad con lo que disponen el artículos 6, 7, 9 y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dicen:

"Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.

III. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;

IV. Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;

VII. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;

VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;

X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;

XII. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;

XIII. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo, y

XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;

II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;

V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y

VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo."

Por lo tanto, el ayuntamiento del Municipio debe de sujetar su Ley de Ingresos Municipales y su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, a lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás ordenamientos legales aplicables, pues con ello se logrará armonizar la contabilidad gubernamental, tener un equilibrio en las finanzas públicas municipales y obtener un balance presupuestario sostenible.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Así mismo, la Ley de Ingresos Municipales que el Ayuntamiento de cada uno de los 570 Municipios del Estado presenta al Congreso del Estado, debe de presentarse en forma impresa y digital editable, esto, para su análisis de las y los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, su posterior publicación en la gaceta parlamentaria y el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Además de su publicación para efectos de la transparencia gubernamental y la protección del derecho humano de acceso a la información pública.

En tal situación, es procedente que se reforme la fracción XXI, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a la XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma impresa y digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XX. a la LXXXVIII. ...”

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar la fracción XXI, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI.- Elaborar y presentar en forma impresa y digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de</p>



<p>durante el año fiscal siguiente.</p> <p>XX. a la LXXXVIII. ...</p>	<p>Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>XX. a la LXXXVIII. ...</p>
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma la fracción XXI, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a la XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar **en forma impresa y digital editable** ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, **misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.**

XX. a la LXXXVIII. ...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de octubre del año 2020.

18



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.